

.RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N° 241 -2024-MPH/GA-SGGRH

Huancayo, 24 de abril de 2024

VISTO:

La Resolución de Sub Gerencia N° 234-2024-MPH/GA-SGGRH de fecha 22 de abril de 2024, emitida por la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos a nombre del Sr. **ACHCARAY JAYO ANDRES**;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), señala lo siguiente: "(...) Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)"

Que, respecto al error material, se señala que éste "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene. "Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones asimismo precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica) ;

Que con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003- AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica". El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco."

Por lo expuesto, se concluye de la revisión efectuada que existe un error material de transcripción involuntario consignado en la parte de considerando de la Resolución de Subgerencia N° 522-2023-MPH/GA- SGGRH de fecha 18 de diciembre de 2023, lo siguiente:

En la Parte: Considerando

*Dice: "Que, mediante Memorando N° 549-2024-MPH/GPP de fecha 05 de abril de 2024 suscrito por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, señala que se realice el pago de Laudo Arbitral 2019 correspondiente al año 2020 y 2021 a favor del Sr. **ACHCARAY JAYO ANDRES** según habilitación presupuestal de Meta 08, Rubro 09, Clasificadores 2.1.1.8.1.1, 2.1.4.1.1.6, 2.1.1.9.1.3 y 2.1.1.9.1.2."*



Debe decir: "Que, mediante Memorando N° 549-2024-MPH/GPP de fecha 05 de abril de 2024 suscrito por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, señala que se realice el pago de Laudo Arbitral 2019 correspondiente al año 2020 y 2021 a favor del Sr. **ACHCARAY JAYO ANDRES**."

Estando con la facultad conferida en el Decreto de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECTIFICAR el error material contenido en la parte del considerando de la Resolución de Sub Gerencia N° 234-2024-MPH/GA-SGGRH de fecha 22 de abril de 2024, a nombre del Sr. **ACHCARAY JAYO ANDRES**, quedando de la siguiente manera:

En la Parte: Considerando

Dice: "Que, mediante Memorando N° 549-2024-MPH/GPP de fecha 05 de abril de 2024 suscrito por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, señala que se realice el pago de Laudo Arbitral 2019 correspondiente al año 2020 y 2021 a favor del Sr. **ACHCARAY JAYO ANDRES** según habilitación presupuestal de Meta 08, Rubro 09, Clasificadores 2.1.1.8.1.1, 2.1.4.1.1.6, 2.1.1.9.1.3 y 2.1.1.9.1.2."

Debe decir: "Que, mediante Memorando N° 549-2024-MPH/GPP de fecha 05 de abril de 2024 suscrito por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, señala que se realice el pago de Laudo Arbitral 2019 correspondiente al año 2020 y 2021 a favor del Sr. **ACHCARAY JAYO ANDRES**."

ARTÍCULO 2°.- MANTENER en todos sus extremos vigente la Sub Gerencia N° 234-2024-MPH/GA-SGGRH de fecha 22 de abril de 2024, a nombre del Sr. **ACHCARAY JAYO ANDRES**, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente Resolución a los órganos competentes de la Institución, al file y al interesado.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
SUB GERENCIA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
Aleg. Charles Cipanqui Martinez
SUB GERENTE